**Versión Pública de información confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP). (1)**

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**

**N° de Solicitud:**

**FONAVIPO/0013/2018.**

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada a la unidad de acceso a la información pública formulada por el señor \_\_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_ , del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_\_; en la que pide se le conceda la siguiente información:

Copia de todo el expediente del inmueble ubicado en COLONIA LA FOSA, REPARTO ESMERALDA, CALLE PRINCIPAL, NUMERO DOCE, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, donde conste el antecedente de dicho inmueble, que dicho inmueble le fue adjudicado a la señora \_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_ conocida por \_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. **CONSIDERANDO:**

* Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida
* Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j)del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la degarantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
* Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo solicitado por el señor \_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad a los dispuesto en el artículo 70 LAIP, se requirió a las unidades administrativas pertinente para que brindaran la información solicitada y emitieran su informe al respecto; en ese sentido la **Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial y Unidad Jurídica** informaron lo siguiente:

1. De parte de la U.G.A.F.E. por medio de correo electrónico de fecha tres de septiembre del presente año, informa que después de hacer las averiguaciones del caso, el expediente no forma parte de los archivos de Cartera, por ser cuenta antigua, y que fue cancelada en el año de 1996, específicamente el 15 de agosto de ese mismo año.
2. De parte de la Unidad Jurídica, por medio de correo electrónico de fecha cuatro de septiembre del presente año, informa que han revisado archivos en digital y físico, no encontrando expediente administrativo y judicial correspondiente al inmueble ubicado en COLONIA LA FOSA, REPARTO ESMERALDA, CALLE PRINCIPAL, NUMERO DOCE, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en donde aparezca como titular la señora \_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_ conocida por \_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_. Pero más sin embargo se encontró un antecedente que corresponde a la dirección del inmueble en comento, bajo la Matrícula M01048535 a favor del señor \_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_. Dicha matricula hay que corroborarse en el Centro Nacional de Registro de San Salvador.

La ley de Acceso de Información Publica dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario señor \_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_en solicitud de Información No. UAIP/0013/18.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 37, 61, 62, 65, 71 y 73 LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 letra c) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase inexistente la información solicitada por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_\_, referente a *“*Copia de todo el expediente del inmueble ubicado en COLONIA LA FOSA, REPARTO ESMERALDA, CALLE PRINCIPAL, NUMERO DOCE, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, donde conste el antecedente de dicho inmueble, el mismo le fue adjudicado a la señora \_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_ conocida por \_\_\_\_\_\_\_(1)\_\_\_\_\_\_\_\_*”,* conforme a lo expresado por las Unidades Administrativas consultadas de esta Institución.
2. Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.-**

**Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta**

Oficial de Información

FONAVIPO